

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **628/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### **I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.**

Con fecha 28 de Abril del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*“solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de los comprobantes de pago realizados a la Comisión Federal de Electricidad, Comisión del Agua del Estado de México y Comisión Nacional del Agua del 18 de agosto de 2009 a la fecha. Asimismo, solicito el monto preciso de lo recaudado por la tesorería municipal y sepase concepto de impuesto predial y servicio de agua potable del 1 de enero de 2010 a la fecha.” (sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00202/ECATEPEC/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Es el caso que **EL RECURRENTE** manifiesta en el cuerpo del escrito que solicita le sea entregada la información en **copia digitalizada**, debe entenderse que la citada copia debe ser proporcionada precisamente a través del sistema automatizado, es decir **SICOSIEM**.

**II. FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.-** De las constancias del expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que en fecha 20 veinte de mayo de 2010 del Dos Mil Diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta haciéndolo en los siguientes términos:



**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Anexo I: Estado de cuenta por fecha al 31 de Diciembre de 2009 de la Comisión Federal de Electricidad.**

ECATEPEC 0094							
MEM-850101-TV2							
No. Hoja: 1							
FECHA DE EMISION: 30/04/2010							
ESTADO DE CUENTA POR FECHA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009							
HORA DE EMISION: 14:13:25							
CUENTA 2102 000000001 000000007239 COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD							
FECHA	RENGLON No.	POLIZA	REF. CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO	
29/12/2009	12	4.0	351 C	0 PAGO DE SERV ELECTRICO 516 000 203 064 OFICINAS PLAZA JUAREZ	.00	142,284.00	142,284.00
30/12/2009	12	10.0	354 C	0 PAGO DE SERV ELECTRICO PARA DIVERSAS OFICINAS EXTERNAS	.00	13,590.00	155,864.00
30/12/2009	12	16.0	355 C	0 PAGO DE ENERGIA ELECTRICA DE DIVERSAS OFICINAS EXTERNAS	.00	7,055.00	162,919.00
31/12/2009	12	4.0	467 C	0 PAGO ENRG ELRC CTAS16000203064 DE 5NOV A 4DIC DEL 09	.00	391,943.00	554,862.00

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Anexo 2: Estado de cuenta por fecha al 31 de Marzo de 2010 de la Comisión Federal de Electricidad.**

ECATEPEC 0094

MEM-850101-TV2

No. Hoja: 1

FECHA DE EMISION.: 30/04/2010

ESTADO DE CUENTA POR FECHA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

HORA DE EMISION.: 14:13:25

CUENTA 2102 000000001 0000000007239 COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

FECHA	RENGLON No.	FOLIO	REF. CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO
29/12/2009	12	4.0	351 C 0 PAGO DE SERV ELECTRICO 516 000 203 064 OFICINAS PLAZA JUAREZ	.00	142,284.00	142,284.00
30/12/2009	12	10.0	354 C 0 PAGO DE SERV ELECTRICO PARA DIVERSAS OFICINAS EXTERNAS	.00	13,580.00	155,864.00
30/12/2009	12	16.0	355 C 0 PAGO DE ENERGIA ELECTRICA DE DIVERSAS OFICINAS EXTERNAS	.00	7,055.00	162,919.00
31/12/2009	12	4.0	467 C 0 PAGO ENEG ELEC CTAS16000203064 DE 5NOV A 4DIC DEL 09	.00	391,943.00	554,862.00

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

				ECATEPEC 0094			No. Hoja: 1
				MM-850102-TV2			FECHA DE EMISION.: 30/04/2010
				ESTADO DE CUENTA POR FECHA AL 31 DE MARZO DE 2010			HORA DE EMISION.: 14:57:53
Cuenta 2102 00000001 000000007239				COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD			
FECHA	RENGLON NO.	POLIZA	REF.	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	BALDO
01/01/2010	01	1.0	1 E	1 SALDO INICIAL 2010	.00	554,862.00	554,862.00
11/01/2010	01	1.0	123 E	2493 E CKP 351 DIC/09 SERV ELEC 516 000 203 064 OMAS PLAZA JUAREZ	142,284.00	.00	412,578.00
11/01/2010	01	1.0	124 E	2494 E CKP 354 DIC/09 SERV ELECTRICO CIV OPMAS EXTERNAS	33,580.00	.00	388,998.00
11/01/2010	01	1.0	120 E	2490 E CKP 355 DIC/09 ENERGIA ELCTRICA CIV OPMAS EXTERNAS	7,088.00	.00	391,943.00
14/01/2010	01	1.0	170 E	2538 E CKP 467 DIC/09 ENERGIA ELEC CTA 516000203064 5 NOV A 4 DIC/0	391,943.00	.00	.00
12/02/2010	02	4.0	22 C	0 C SERV ELEC UNI PREDIAL CERRO GORDO 11-OCT/23-NOV/2009	.00	1,758.00	1,758.00
12/02/2010	02	4.0	23 C	0 C SERV ELEC OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL 1 05 NOV 09/04 DIC 09	.00	3,853.00	5,611.00
12/02/2010	02	4.0	24 C	0 C SERV ELEC PLAZA JUAREZ 04 DIC 09/05 ENE 10	.00	554,606.00	560,217.00
15/02/2010	02	1.0	169 E	33 E CKP 22 FEB/10 SERV ELEC UNIDAD PREDIAL CERRO GORDO	1,758.00	.00	558,459.00
15/02/2010	02	1.0	170 E	34 E CKP 143 FEB/10 ENERGIA ELEC CTA 516830102651 REGISTRO CIV 1	1,221.00	.00	557,238.00
18/02/2010	02	4.0	45 C	0 C SERV ENER ELEC 04 DIC 09 A 05 ENE 10 CTR CIVICO	.00	19,620.00	576,858.00
18/02/2010	02	4.0	46 C	0 C SERV ENER ELEC CORRES 04 DIC A 05 ENE 10 PERRERA MON.	.00	263.00	577,121.00
18/02/2010	02	4.0	47 C	0 C SERV ENER ELEC CORRES 04 DIC 09 A 05 ENE 10 CASA DE CULTURA	.00	13,686.00	590,807.00
23/02/2010	02	1.0	206 E	51 H C X P 46 FEB/10 SERV ELEC DIC PERRERA MUNICIPAL	263.00	.00	590,544.00
26/02/2010	02	4.0	91 C	0 C PAGO DE ENER ELEC CORRESP 05 ENE A 03 FEB DE 2010 CENTRO C	.00	24,863.00	615,407.00
26/02/2010	02	4.0	92 C	0 C PAGO ENER ELEC CORRESP 05 ENE A 03 FEB 10 CASA DE CULTURA	.00	17,371.00	632,778.00
26/02/2010	02	4.0	93 C	0 C PAGO ENER ELEC CORRESP 05 ENE A 08 FEB 10 VARIAS OFICINAS	.00	561,161.00	1,193,939.00
26/02/2010	02	4.0	94 C	0 D PAGO ENER ELEC CORRESP 05 ENE A 03 FEB 10 CENTRO INTERACTIV	.00	11,923.00	1,205,862.00
26/02/2010	02	4.0	121 C	0 C PAGO ALUMBRADO PUBLICO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2009	.00	42,706,184.00	43,912,046.00
26/02/2010	02	4.0	140 C	0 C PAGO ALUMBRADO PUBLICO ENERO DE 2010	.00	15,580,501.64	59,492,547.64
26/02/2010	02	4.0	141 C	0 C PAGO SERVICIOS DE ELECTRICIDAD ENERO DE 2010	.00	336,006.00	59,827,553.64
26/02/2010	02	4.0	142 C	0 C PAGO ALUMBRADO PUBLICO FEBRERO DE 2010	.00	16,162,033.20	75,979,586.84
26/02/2010	02	4.0	143 C	0 C PAGO POR SERVICIOS DE ELECTRICIDAD FEBRERO DE 2010	.00	328,783.00	76,308,369.84
26/02/2010	02	4.0	163 C	0 C PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CTA 516830102651 REG CIVIL APTO	.00	1,221.00	76,309,590.84
02/03/2010	03	1.0	35 E	68 H CKP 33 FEB/10 SERV ELEC OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL 1 05 NO	3,853.00	.00	76,309,736.84
03/03/2010	03	1.0	69 E	95 H CKP 93 FEB/10 PAGO ENER ELEC CORRESP 05 ENE A 08 FEB 10 VAR	561,161.00	.00	76,744,575.84
03/03/2010	03	1.0	71 E	97 H CKP 91 FEB/10 ENER ELEC CORRESP 05 ENE A 03 FEB/10 CENTRO	24,863.00	.00	76,719,712.84
03/03/2010	03	1.0	72 E	98 H CKP 94 FEB/10 ENER ELEC CORRESP 5 ENE A 3 FEB/10 CENTRO INT	11,923.00	.00	76,707,789.84
04/03/2010	03	1.0	85 E	110 H CKP 92 FEB/10 PAGO ENER ELEC CORRESP 5 ENE A 3 FEB 10 CASA D	17,371.00	.00	76,690,418.84
05/03/2010	03	1.0	90 E	112 H CKP 141 FEB/10 PAGO SERVICIOS DE ELECTRICIDAD ENERO DE 2010	336,006.00	.00	75,354,412.84
05/03/2010	03	1.0	91 E	113 H CKP 143 FEB/10 PAGO POR SERVICIOS DE ELECTRICIDAD FEBRERO DE	328,783.00	.00	75,025,629.84
06/03/2010	03	1.0	96 E	2 E CKP 142 FEB/10 PAGO ALUMBRADO PUBLICO FEBRERO DE 2010	16,162,033.20	.00	58,874,596.64
06/03/2010	03	1.0	97 E	3 H CKP 140 FEB/10 PAGO ALUMBRADO PUBLICO ENERO DE 2010	15,580,501.64	.00	43,294,095.00

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Anexo 3: Continuación del Estado de cuenta por fecha al 31 de Marzo de 2010 de la Comisión Federal de Electricidad.**

ECATEPEC 0094				No. Hoja: 2		
MMN-850101-TV2				FECHA DE EMISION.: 30/04/2010		
ESTADO DE CUENTA POR FECHA AL 31 DE MARZO DE 2010				HORA DE EMISION.: 14:57:53		
Cuenta 2102 000000001 0000000007219 COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD						
FECHA	RANGLO NO. POLIZA	REF.	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO
06/03/2010	03	1.0	95 X 1 X CKP 121 FEB/10 PAGO AJUSTRADO PUBLICO DE OCT A DIC DE 2009	42,706,184.00	.00	587,912.00
06/03/2010	03	1.0	132 X 119 X CKP 47 FEB/10 SERV ENER ELEC CORRES 4 DIC 9 A 5 HOR 10 CASA	13,686.00	.00	574,226.00
06/03/2010	03	1.0	134 X 121 X CKP 46 FEB/10 SERV ENER ELEC 04 DIC 09 A 05 HOR 10 CTRO C	19,620.00	.00	554,606.00
06/03/2010	03	1.0	133 X 120 X CKP 24 FEB/10 SERV ELEC PLAZA JUAREZ 04 DIC 09/05 HOR 10	554,606.00	.00	.00
17/03/2010	03	5.0	35 C 0 C PAGO ENER ELEC CORRES 08 FEB A 28 DE FEB DEL 2010	.00	441,170.00	441,170.00
19/03/2010	03	1.0	912 X 205 X CKP 35 MAR/10 PAGO ENER, ELEC CORRES 08 FEB A 28 FEB 10	441,170.00	.00	.00
25/03/2010	03	4.0	89 C 0 C ENR ELEC 23/11 A 20/01/2010 CTA 574941200571	.00	1,876.24	1,876.24
				77,308,663.84	77,310,740.08	TOTAL
ELABORO			REVISO	Vo. Ho.		
C.			C. DULCE MARIA NAVA LOPEZ	C. GABRIEL RAMOS YARGAS		



**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Anexo 4: Comparativo Presupuestal de Ingreso de Enero al 31 de Marzo de 2010, por concepto de Predial del Organismo Superior de Fiscalización.**



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS

ECATEPEC 0094 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2010

CTA	SCT	SSCTA	SSSCTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
						AUTORIZADO	RECAUDADO	AUTORIZADO	RECAUDADO	ABSOLUTA	%
6002	001	001		PREDIAL	230,000,301.00	20,086,376.00	22,352,975.00	155,680,723.00	189,250,695.00	-33,569,972.00	-21.58

**Anexo 5: Pólizas de la Comisión Nacional del Agua.**

1. Póliza de Cheque 145 de fecha 16 de Abril de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Noviembre de 2009.
2. Póliza de Cheque 0082 de fecha 23 de Marzo de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Octubre de 2009.
3. Póliza de Cheque 4686 de fecha 18 de Febrero de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Septiembre de 2009.
4. Póliza de Cheque 00049 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Enero de 2010.
5. Póliza de Cheque 4509 de fecha 19 de Enero de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Agosto de 2009.
6. Póliza de Cheque 00046 de fecha 19 de Enero de 2010 por concepto de deservicio de Cloración de Agua Potable del mes de Diciembre de 2009.
7. Póliza de Cheque 010 de fecha 22 de Diciembre de 2009 por concepto de Servicio de Cloración a las fuentes de Agua Potable del mes de Noviembre 2009.
8. Póliza de Cheque 0001 de fecha 30 de Noviembre de 2009 por concepto de Servicio de Cloración a las fuentes de Agua Potable del mes de Agosto, Septiembre y Octubre Noviembre 2009.
9. Póliza de Cheque 0003 de fecha 07 de Octubre de 2009 por concepto de Servicio de Cloración a las fuentes de Agua Potable del mes de Julio 2009

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

### **Anexo 6: Pólizas de la Comisión Nacional del Agua.**

1. Póliza de Cheque 136 de fecha 14 de Abril de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Noviembre de 2009
2. Póliza de Cheque 0041 de fecha 17 de Marzo de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Octubre 2009
3. Póliza de Cheque 4583 de fecha 13 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
4. Póliza de Cheque 4582 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
5. Póliza de Cheque 4581 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
6. Póliza de Cheque 4580 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
7. Póliza de Cheque 4579 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
8. Póliza de Cheque 4578 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
9. Póliza de Cheque 4577 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
10. Póliza de Cheque 4576 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
11. Póliza de Cheque 4575 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
12. Póliza de Cheque 4574 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
13. Póliza de Cheque 4573 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
14. Declaración de pago
15. Póliza de Cheque 4506 de fecha 15 de Enero de 2010 por concepto de Derechos de Agua Potable del cuarto trimestre de 2009
16. Póliza de Cheque 4505 de fecha 15 de Enero de 2010 por concepto de Derechos de Agua Potable del cuarto trimestre de 2009

### **Anexo 7: Pólizas a la Comisión Federal de Electricidad**

1. Póliza de Cheque 4506 de fecha 23 de Febrero de 2010 por concepto de Suministro de Energía Eléctrica
2. Póliza de Cheque 4565 de fecha 12 de Febrero de 2010 por concepto de Suministro de Energía Eléctrica
3. Póliza de Cheque 4180 de fecha 10 de Septiembre de 2009 por concepto de pago de Tiempo extra por Obra del 20 de Enero al 20 de Febrero de 2009

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha (26) veintiséis de mayo de 2010 dos mil diez, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

*“ENTREGA DE INFORMACIÓN DIFERENTE A LA SOLICITADA” (sic)*

**Y COMO MOTIVO DE INCONFORMIDAD, LO SIGUIENTE:**

*“LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE PRESENTÉ ESTABLE DE MANERA TEXTUAL LO SIGUIENTE: " solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de los comprobantes de pago*



**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*realizados a la Comisión Federal de Electricidad, Comisión del Agua del Estado de México y Comisión Nacional del Agua del 18 de agosto de 2009 a la fecha. Asimismo, solicito el monto preciso de lo recaudado por la tesorería municipal y sepase concepto de impuesto predial y servicio de agua potable del 1 de enero de 2010 a la fecha."*

*SIN EMBARGO, EN SU RESPUESTA, EL SUJETO OBLIGADO ÚNICAMENTE ME REMITE VARIOS ESTADOS CONTABLES QUE DE NINGUNA MANERA CORRESPONDEN A LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE SOLICITÉ. DE TAL SUERTE QUE EL SUJETO OBLIGADO DEBE ENTREGAR LOS RECIBOS, FICHAS DE DEPÓSITO, COMPROBANTES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, PÓLIZAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE COMPRUEBEN LOS PAGOS MENCIONADOS EN LA SOLICITUD.*

*por lo anterior, solicito que se declare la invalidez de la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordene al mismo la entrega de la información en los términos que fue solicitada." (sic).*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **0628/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de Revisión no se establece como preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica y específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, mismo que se rindiera en los siguientes términos:

*"Sirva la presente para enviar un cordial saludo al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para informar a usted en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00202/ECATEPEC/IP/A/2010 y del recurso de revisión número 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010 proveniente de la citada solicitud lo siguiente:*

*La dirección del Organismo de Agua denominado "SAPASE" y la Tesorería Municipal dieron contestación a lo solicitado por el ahora recurrente.*

*Sin embargo en lo que refiere a las copias que amparan los pagos por el servicio de energía eléctrica por parte del municipio, la Tesorería Municipal confundió erróneamente la petición mencionando con un estado de cuenta las cantidades pagadas, más no los documentos que sustentan dichos pagos.*

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

***Así mismo esta Unidad de Información, solicito nuevamente la información a la Tesorería Municipal con el fin de subsanar dicho error; por lo que una vez teniendo la información y atendiendo el principio de máxima publicidad se envió un correo electrónico al recurrente con copia para usted de la contestación de la información al solicitante.***

*De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco niega la información; solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión.” (Sic)*

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.-** El recurso **0628/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al **Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda**, siendo el caso que en Sesión Ordinaria de fecha (23) Veintitrés de Junio de dos mil diez (2010), proyecto se acordó aprobar su retorno al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara un proyecto de resolución

**VII.- SE REMITE ALCANCE DE INFORMACION AL INTERESADO.** Es el caso que la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** en fecha 02 (dos) de Junio del año Dos Mil Diez (2010), se recibió en correo institucional copia de la respuesta remitida que hiciera el **SUJETO OBLIGADO VIA CORREO ELECTRONICO** misma que señala lo siguiente:

**Acuse de recibo correo electrónico:**

De: Ayuntamiento de Ecatepec <ecatepec@itaipem.org.mx>

Fecha: 2 de junio de 2010 17:30

Asunto: Respuesta del Municipio de Ecatepec

Para: (..)

-----  
PRESENTE

Sirvan estas líneas para enviarle un afectuoso saludo, al mismo tiempo que aprovecho informar a usted, en respuesta a su solicitud de información con número de folio 00202/ECATEPEC/IP/A/2010, que existió una confusión al momento de dar contestación a su solicitud por parte de la Tesorería Municipal; sin embargo adjunto a usted los recibos que amparan el pago de los servicios de energía eléctrica del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Unidad de Información Ecatepec de Morelos

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Documento adjunto cuyo contenido es:**

1. Recibo de Luz del periodo 04 de Septiembre al 06 de Octubre de 2009.
2. Recibo de Luz del periodo 05 de Noviembre al 04 de Diciembre de 2009.
3. Recibo de Luz del 30 de Diciembre de 2009.
4. Recibo de Luz del periodo 04 de Septiembre al 05 de Octubre de 2009.
5. Recibo de Luz del periodo 04 de Diciembre 2009 al 05 de Enero de 2010.
6. Recibo de Luz del periodo 05 de Noviembre al 04 de Diciembre de 2009.
7. Recibo de Luz del periodo 05 de Enero al 10 de Febrero de 2010.
8. Recibo de Luz del periodo 05 de Enero al 03 de Febrero de 2010.
9. Recibo de Luz del periodo 05 de Enero al 03 de Febrero de 2010.
10. Recibo de Luz del periodo 05 de Enero al 03 de Febrero de 2010.
11. Recibo de pago en institución bancaria de marzo
12. Recibo de pago en institución bancaria de marzo
13. Recibo de pago en institución bancaria de marzo.
14. Recibo de pago en institución bancaria de marzo
15. Recibo de pago en institución bancaria de marzo
16. Recibo de Luz del periodo 30 de Noviembre al 29 de Diciembre de 2009
17. Recibo de Luz del periodo 04 de Diciembre de 2009 al 05 de Enero de 2010
18. Recibo de Luz del periodo 04 de Diciembre de 2009 al 05 de Enero de 2010
19. Recibo de Luz del periodo 08 de Febrero de 2010 al 28 de Febrero de 2010

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 21 (Veintiuno) de Mayo de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 10 (Diez) de Junio de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 26 (veintiséis) de mayo de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha 28 (veintiocho) de Abril de Dos Mil Diez, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

***Artículo 46.-** La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día veintinueve (29) de abril de Dos Mil Diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 20 (Veinte) de mayo Dos Mil Diez. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día 20 (veinte) de mayo del Dos Mil Diez, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-**Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

***Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le entregue incompleta la información solicitada por el ahora **RECURRENTE**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

**Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

*I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO, no entregó completa la**

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**información solicitada por EL RECURRENTE** la información respecto de la solicitud señalada en el antecedente número I de esta resolución. Cabe precisar el alcance de la solicitud por lo que se solicito lo siguiente:

*copia de los comprobantes de pago realizados a la:*

- *Comisión Federal de Electricidad*
- *Comisión del Agua del Estado de México*
- *y Comisión Nacional del Agua*

*Del 18 de agosto de 2009 a la fecha.*

*Asimismo, solicito el **monto preciso de lo recaudado por la tesorería municipal y sapase concepto de impuesto predial y servicio de agua potable del 1 de enero de 2010 a la fecha***

A lo que el **Sujeto Obligado** dio respuesta a su solicitud SAPASE y la Tesoreria adjuntando un archivo con 34 (treinta y cuatro fojas)de Polizas de Pagos efectuados a la Comision Federal De Electricidad, Comision de Agua del Estado De Mexico y Comision Nacional del agua, asi mismo y por lo que se refiere a al monto recaudado del dia 1° de enero del 2010 al dia 17 de mayo de 2010 es la cantidad de \$243,886,170.73 pesos. Por concepto de agua potable.

Por lo que inconforme con la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** el Recurrente manifestó que la información es diferente a la solicitada, añadiendo además que el **SUJETO OBLIGADO**

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** posteriormente adjunto respuesta como alcance a lo solicitado por el **RECURRENTE Vía Correo Electrónico** tanto al particular como a este Instituto.

Es así que, de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y ante la respuesta y el alce a esta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para este Pleno se arriba a que la *controversia* o *litis* en el presente Recurso se reduce a lo siguiente:

- a) Analizar si la información solicitada, es de aquella que genere, posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones.
- b) Analizar si la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, y determinar si satisface o no el requerimientos formulado, así como analizar el alcance remitido a **EL RECURRENTE** de manera completa.
- c) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la segunda parte de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Antes de entrar al estudio es importante señalar que toma singular relevancia que la solicitud materia de la Litis se plantea una temporalidad de la información que el **SUJETO OBLIGADO**

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

señalando que esta es a partir del 18 de Agosto a la fecha, lo que permite interpretar que el periodo correspondería al momento en que se presentó la solicitud esto es al 28 (veintiocho) de Abril de Dos Mil Diez.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán lo antes enunciados

**SSEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.**

Ahora bien, cabe realizar el análisis del inciso **a)** por cuanto hace a la Revisión del marco normativo para determinar si es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud; es decir, si se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido primariamente cabe señalar que el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:*

***I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*(...)*

***II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.***

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*(...)*

***III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:***

***a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

***b)** Alumbrado público.*

***c)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

***d)** Mercados y centrales de abasto.*

***e)** Panteones.*

***f)** Rastro.*

***g)** Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

***h)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

***i)** Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.*

*Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.*

**IV. (...)**

**V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:**

**(...)**

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** *El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

**Artículo 4.-** *La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

## **TITULO QUINTO Del Poder Público Municipal**

### **CAPITULO PRIMERO De los Municipios**

**Artículo 112.-** *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

**Artículo 113.-** *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

### **CAPITULO TERCERO De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 122.-** *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

**Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el **Bando Municipal**, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.**

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el *principio autonómico del municipio* se manifiesta en varios aspectos: *autonomía de gobierno o política*, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; *autonomía jurídica*, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; *autonomía administrativa*, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; *autonomía financiera*, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Asentado lo anterior, ahora corresponde determinar a este Pleno si la información solicitada por el ahora **RECURRENTE** se trata de información que deba obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** y de ser el caso si se trata de información pública.

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 125, refrenda lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General, en los siguientes términos:

***Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:***

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.*

*Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.*

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

De dicha reflexión, es claro que un Municipio cuenta con los recursos y la posibilidad jurídica de llevar a cabo la contratación de determinados servicios que le auxilien de la mejor manera en el cumplimiento de sus funciones; servicios dentro de los que se encuentran, si fuera el caso, la

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

contratación de servicios o pago de gastos erogados con motivo de viajes al extranjero del presidente municipal.

En efecto, los municipios en esta entidad federativa, según lo establece el artículo 31 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, cuentan con un amplio marco de atribuciones.

**ARTÍCULO 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*II. a XVII. ...*

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

*XX. a XLIII. ...*

Ahora bien, como establece la fracción XVIII del artículo anterior, el municipio puede disponer de su hacienda pública, pero de conformidad con lo que establezcan las leyes. Dicho precepto legal, sólo viene a reiterar lo que el artículo 129 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, prevén en materia de aplicación de recursos económicos.

**Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

***Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

***Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.***

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.** Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De los preceptos antes citados, se desprende por su importancia cuatro aspectos de relevancia al caso que nos ocupa:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen;
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez
- Que las adquisiciones arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas.
- Que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.
- Dichos aspectos, denotan que las compras, servicios y las obras que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.
- Por lo tanto, la contratación de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas, por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.

Asimismo, cabe señalar que en esta entidad federativa es el **Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo:

**LIBRO DECIMO TERCERO  
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
CAPITULO PRIMERO  
PARTE GENERAL**

**Artículo 13.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;
- V. Los tribunales administrativos.

**Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:**

- I. La adquisición de bienes muebles;
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;
- VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;
- VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;
- VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

**En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.**

**Artículo 13.9.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

**Artículo 13.10.-** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;
- II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;
- III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

**Artículo 13.11.-** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;**
- II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;
- III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;
- IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.*

**Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.**

**Artículo 13.13.-** Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

**Artículo 13.14.-** En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Derivado de lo anterior se establece lo siguiente:

- Que el Libro Decimo Tercero regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los ayuntamientos de los municipios del Estado.
- Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.
- Que los ayuntamientos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación, recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente entre otros.
- Que únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando los ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- Que los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones con la adquisición de bienes o servicios formen parte de un proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control.

En este contexto, cabe señalar que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se informe en relación respecto a diversas pólizas de cheques (pólizas de egresos) expedidas a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Comisión del Agua del Estado de México y Comisión Nacional del Agua del 18 de agosto de 2009 a la fecha, para saber en qué consistió el importe de las mismas, requiriendo incluso se le ponga a disposición copia fiel de éstas. Luego entonces, se está solicitando información relacionada con el soporte de gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, para este Órgano Garante estima indispensable traer a colación el contenido y alcance de lo que es una póliza de Egresos, para una mejor justificación de lo afirmado, siendo el caso que el Diccionario de Contabilidad, describe lo siguiente:

**POLIZA.-Es la forma usada en sistema de comprobantes, a la cual se adjuntan facturas, recibos y otras evidencias de adeudos. Debe destacarse que la póliza solo reporta y consecuentemente no debe ser considerada como un documento de registro. Consta de un encabezado que generalmente comprende: 1.- La mención de ser una póliza, 2.- Tipo de Póliza (de caja de ingresos, de egresos, compras, ventas, diario, cheques, etc.) 3.- Empresa a la que se refiere. En el cuerpo de la póliza se incluyen columnas para número de cuentas asiento de diario, parcial, debe, haber. Al pie de la póliza se dejan espacios para sumar iguales (las columnas debe y haber); texto; (para hacer aclaraciones que se consideren pertinentes); formulo (para firma de quien lo hizo); aprobó (para firma de quien lo aprueba); auxiliares (par firma de quien loa fecto?; numero de póliza y fecha de la operación. Es frecuente que a las pólizas se les denomine con el nombre de la operación que reportan. Así, a la que reporta una venta, se le conoce como póliza de ventas; una compra, póliza de compras. Cuando la operación no puede o no quiere identificarse con una función o actividad específica, puede llamársele póliza de operaciones diversas o pólizas o póliza de diario. Es la guía en que consta no ser contrabando las mercancías que llevan. <sup>1</sup>**

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende directamente a la actividad contable que permite registrar las operaciones de los ingresos y egresos, en este caso del **SUJETO OBLIGADO Ayuntamiento de Ecatepec**, es decir sobre la **contabilidad municipal** y que es correspondiente al registro que se realiza o debe

<sup>1</sup> Diccionario de Contabilidad. Paola Stephany. Editorial C.E.I.D.S.A. 1996 Pagina 274

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal.

Por lo que esta Ponencia con la finalidad de allegarse de mayor información que ayude a dilucidar lo solicitado por el ahora Recurrente encontró dentro de Internet en la pagina [http://www.elocal.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC\\_La\\_contabilidad\\_y\\_la\\_cuenta\\_publica\\_municipal](http://www.elocal.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC_La_contabilidad_y_la_cuenta_publica_municipal), que siendo la contabilidad municipal un instrumento valioso para el ayuntamiento esta debe estar ajustada a los siguientes aspectos:

**Legal.** Es decir, que las operaciones contables se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes del municipio.

**Comprobable.** O sea, que se puedan demostrar todos los movimientos financieros realizados y los resultados obtenidos de ellos.

**Exacta.** Es decir, que todos los registros financieros se hagan en forma puntual, fiel y cabal.

**Clara y sencilla.** Es decir, que facilite la utilización y comprensión de los datos registrados.

En donde para desempeñar sus funciones, el Ayuntamiento se entiende cuenta con distintos recursos financieros, monetarios y patrimoniales, con los cuales realiza diversas operaciones y de esta manera el ayuntamiento maneja:

- Dinero en efectivo.
- **Cheques y giros bancarios.**
- Depósitos en instituciones bancarias.
- Títulos de crédito a favor del municipio.
- Títulos de crédito a pagar por el municipio.
- Mobiliario, equipo, vehículos y herramientas.
- Compras a crédito.
- Impuestos y cuotas retenidas a sus empleados y funcionarios.
- Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y subsidios que recibe la tesorería municipal.
- Gastos efectuados con cargo al municipio, Etcétera.

Por tanto y como consecuencia de lo anterior para poder organizar y controlar estos recursos, implica que el ayuntamiento deba contar con un “**sistema contable**” que le permita registrar, ordenar y analizar cada uno de los movimientos que tienen los ingresos y egresos de su hacienda municipal.

Por consiguiente se ha dicho que el sistema contable está compuesto por un conjunto de operaciones interrelacionadas entre sí, mediante las cuales se registran **los ingresos y egresos de dinero en efectivo y aquellas operaciones en que no interviene el dinero en efectivo.**



**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Por lo que con un sistema contable a la tesorería municipal le permite y puede:

1. Llevar un mejor control de los ingresos y gastos públicos municipales.
2. Proporcionar a las autoridades municipales, la información necesaria para la evaluación de los programas en el corto y mediano plazo.
3. Tener la información necesaria para elaborar el documento de la cuenta pública municipal, que el ayuntamiento debe presentar al Congreso del Estado.
4. Proporcionar la información necesaria para la elaboración de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del municipio.

Es de tomar en consideración que el municipio puede llevar un control de sus recursos con sencillas operaciones contables, como son:

- Cantidades que representen ingresos.
- Cantidades que representen gastos.
- Cantidades que le adeuden.

Y todo aumento o disminución de las cantidades mencionadas. Sin embargo, es necesario que estas operaciones contables sigan un orden y una clasificación determinada.

Por lo que el sistema por medio del cual se lleva adecuadamente su contabilidad corresponde al “sistema contable de *Pólizas*” ya que por medio de este se registran las operaciones y facilitan una mayor división del trabajo contable.

Cabe señalar, que el **Congreso Local** publicó a través de la **Gaceta de Gobierno de fecha el Manual Único de Contabilidad Gubernamental y Municipios del Estado de México**, en la que se establece una serie de normas contables, principios de contabilidad, la clasificación del objeto del gasto, así como las políticas contables, catalogo de cuentas, instructivo de cuentas, y una guía contabilizadora entre otros, esto con la finalidad que para el caso de la revisión de la cuenta pública, se unifique los criterios y se facilite la revisión y fiscalización de la cuenta pública. Resulta pertinente mencionar que por medio de este Manual se unifican criterios contables al momento de la revisión de la cuenta pública de los organismo públicos de las dependencias, entidades paraestatales, es decir todas las entidades gubernamentales del Estado y dado que también los Municipios son sujetos de la rendición y revisión de la cuenta pública, también deben ajustarse a los principios rectores establecidos en este Manual, tal y como lo establece la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** que dispone:

**Artículo 4.-** Son sujetos de fiscalización:

**I.** Los Poderes Públicos del Estado;

**II.** Los municipios del Estado de México;

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**III.** Los organismos autónomos;

**IV.** Los organismos auxiliares;

**V.** Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.

Y en concatenación con la **Ley Orgánica Municipal** que dispone:

**ARTÍCULO 103.-** La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

Así también el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece:

**DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL  
SECCION PRIMERA  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 339.-** Las disposiciones de este título tienen por objeto **regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los municipios.**

**Artículo 340.-** Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

**I. Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras.**

**II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.**

**Artículo 341.-** Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los municipios el informe que rinda el presidente municipal.

**SECCION SEGUNDA  
DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL**

**Artículo 342.-** El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al Sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura.

**Artículo 343.-** El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

**Artículo 344.-** Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería. Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

dependencias, así como los órganos de gobierno y titulares de las entidades públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certifican la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

**Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.**

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

**Artículo 345.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido aprobadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.**

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, de la aprobación de la cuenta pública.

**Artículo 346.- Artículo 346.- La documentación contable original que ampare inversiones en activo fijo, deberá conservarse en el Archivo Contable Gubernamental, hasta que se den de baja los activos que respaldan.**

**Artículo 347.-** Los estados contables y presupuestales que emanen de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas, serán consolidados por la Secretaría, para la elaboración de los correspondientes al sector central de la administración pública; en el caso de los municipios, se hará por la tesorería.

**Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, de común acuerdo, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora.**

**El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.**

## DE LA INFORMACION CONTABLE, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

**Artículo 349.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.**

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen. Código Financiero del Estado de México.

**Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, la siguiente información:**

**I. Información contable:**

**A). Estado de posición financiera y sus anexos.**

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- B). Estado de resultados.
- C). Estado de origen y aplicación de recursos o flujo de efectivo.
- II. Información presupuestal:
  - A). Estado de ingresos y egresos.
  - B). Estado comparativo de ingresos.
  - C). **Estado comparativo de egresos.**
  - D). Modificaciones al presupuesto aprobado.
- III. Información de la obra pública:
  - A). Obras en proceso y gasto ejercido.
  - B). Obras concluidas y su costo.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Por consiguiente se puede decir que el sistema contable de pólizas permite que en cada póliza se asienten las operaciones desarrolladas en este caso por el Municipio, es decir todo registró contable soportado con los documentos comprobatorios originales y toda la información necesaria para su debida identificación. Por tanto se elabora una póliza por cada grupo de cuentas y los datos contenidos en las pólizas se registrarán en el libro diario, para después ser concentrados en el libro mayor.

Hasta donde tiene conocimiento este Pleno las pólizas contables se clasifican en:

- Póliza de ingresos.
- Póliza de egresos.
- Póliza de diario.

En la **póliza de ingresos** se anotan diariamente las operaciones que representan ingresos, es decir, entradas de dinero en efectivo para el municipio, para el caso que nos ocupa la referente a los egresos en el manejo de cheques.

*Los elementos que la póliza de ingresos debe contener son:*

- Especificación del tipo de póliza.
- Nombre del ayuntamiento.
- Columnas para el número de cuenta, número de subcuenta y nombre de las cuentas.
- Columnas para el parcial, el debe y el haber.
- Renglón para sumas iguales.
- Espacio para anotar el concepto.
- Espacios para anotar quién la formuló, quién la revisó y quién la autorizó.
- Espacio para señalar la fecha y número de póliza.

La **póliza de diario** sirve para anotar las operaciones que realiza el municipio y que implican entradas o salidas de dinero en efectivo.

*Los elementos que contiene son:*

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Especificación del tipo de póliza que se elabora.
- Nombre del ayuntamiento.
- Columnas para el número de cuenta, subcuenta y nombre.
- Columnas para el parcial, el debe y el haber.
- Renglón para sumas iguales.
- Espacios para anotar quién la formuló, quién la revisó y quién la autorizó.
- Espacios para señalar la fecha y número de póliza.

La póliza de diario se elabora para anotar operaciones tales como: pago de un pasivo a otro, adquisiciones a crédito, cobro de documentos descontados, etcétera.

Por su parte, hasta donde se sabe **la póliza de egresos** sirve para anotar las operaciones que impliquen egresos o salidas de dinero en efectivo para el municipio.

**Los elementos de la póliza de egresos son:**

- Especificación del tipo de póliza que se elabora.
- Nombre del ayuntamiento.
- **Copia(s) del cheque(s) expedido(s) o recibos, notas, etc.**
- Columna para el número de cuenta.
- Columnas para el parcial, el debe y el haber.
- Renglón para sumas iguales.
- Espacios para señalar quién la formuló, quién la revisó y quién la autorizó.
- Espacios para la fecha y el número de póliza.

**La póliza de egresos se elabora cada vez que se expida un cheque o haya salida de dinero (una póliza por cada gasto realizado).** Debe contener los datos de la aplicación contable de acuerdo a las claves del catálogo de cuentas que ya señalamos Manual Único de Contabilidad Gubernamental y Municipios del Estado de México, **por medio del cual queda debidamente demostrado el gasto público asignado** de modo que con ello este plenamente identificado acompañando el documento comprobatorio en el caso que nos ocupa el cheque para que cuando sea requerido para algún cotejo en alguna revisión este facilite su identificación tanto del gasto como de la cuenta de donde fue aplicado el recurso.

Además se lleva un libro de registro que sirve para establecer un control y llevar un buen manejo de las pólizas. Se utiliza un libro de registro por cada tipo de póliza. En ellos se anotan en forma progresiva y cronológica cada una de las pólizas.

Adicionalmente es importante señalar que el 7 de mayo del año de 2008, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual adiciona la fracción XXVIII al artículo 73** de nuestra carta magna para facultar al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional. En este sentido el se publico en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2008 la **Ley General de Contabilidad Gubernamental de 2009**, misma que entro en vigor el día 01 de Enero de 2009, que refiere lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO**  
**Objeto y Definiciones de la Ley**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

**La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.**

**Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley.** El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

**Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.**

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Armonización:** la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

**II. Catálogo de cuentas:** el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;

**III. Comité:** el comité consultivo;

**IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;**

**V. Consejo:** el consejo nacional de armonización contable;

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**VI.** Costo financiero de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos;

**VII. Cuentas contables:** las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos;

**VIII.** Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

**IX.** Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios;

**X.** Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

**XI.** Endeudamiento neto: la diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el período que se informa;

**XII.** Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

**XIII.** Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;

**XIV.** Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

**XV.** Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

**XVI.** Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;

**XVII.** Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

**XVIII.** Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

**XIX.** Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;

**XX.** Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**XXI. Lista de cuentas:** la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda;

**XXII. Manuales de contabilidad:** los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema;

**XXIII a XXVIII. ...**

**XXIX. Sistema:** el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

**Artículo 5.-** La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De la Contabilidad Gubernamental**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Del Sistema de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 16.-** El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

**Artículo 17.-** Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

**Artículo 18.-** El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

**Artículo 20.-** Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

**Artículo 21.-** La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.



**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Artículo 22.-** Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.  
Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

### **CAPÍTULO III** **Del Registro Contable de las Operaciones**

**Artículo 33.-** La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**Artículo 34.-** Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

**Artículo 35.-** Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

**Artículo 36.-** La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

**Artículo 37.-** Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

**I.** En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y

**II.** En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

**Artículo 39.-** Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Artículo 40.-** Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

**Artículo 41.-** Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

**Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.**

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

**Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.**

...

Es así que de los ordenamientos invocados, así como por lo expuesto que se puede deducir lo siguiente:

- Que se creó una Ley General cuyo objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Misma que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal y los ayuntamientos de los municipios, así como a los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.
- Que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. Y que la contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.
- Que la Contabilidad gubernamental es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

los recursos públicos. Que un catálogo de cuentas es el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras.

- Que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances, por lo que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.
- Que los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.
- Que la contabilidad gubernamental de los Municipios esta sujeta a lineamientos en base a criterios que la misma legislatura estatal emite con la finalidad de consolidar criterios y principios de contabilidad.
- Que a través del Manual Único de Contabilidad Gubernamental y Municipios del Estado de México se logra unificar criterios para clasificación y el manejo de cuentas; así como gastos erogados por los Municipios, para facilitar la revisión de la cuenta pública municipal.
- Que el sistema contable de pólizas permite el debido registro de ingresos y egresos, mismos que deben estar documentados, tal y como lo dispone el Manual Único de Contabilidad gubernamental y Municipios del Estado de México.
- Que la Póliza de Egresos en este caso de Cheques es aquella en la que se registran las erogaciones (gastos públicos) identificables y comprobables generados por el Municipio por lo que a esta debe anexarse la documentación original que comprueba y justifica los registros que se efectúen en el sistema contable
- Que la Póliza como tal resume los conceptos del gasto, el proveedor del bien o el prestador del servicio, la fecha de emisión, el Registro Federal de Contribuyentes, el desglose de pago de impuestos y la firma del servidor público autorizado a pagar, entre otros elementos.
- Que dicha póliza queda el frente de todo el respaldo documental del expediente administrativo que se genera con motivo del gasto: facturas, contratos, recibos de honorarios, cheques, procedimiento de adjudicación, contratos de obras entre muchos otros.
- Que las pólizas de egresos que se expiden por el manejo de cheques o de pago en suma son documentos contables y administrativos que comprueban el gasto ejercido por algún concepto. Lo que equivale a decir que es una forma de resguardo documental del ejercicio del dinero público que refleja el por qué y cómo se gasto el recurso financiero.

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En suma, las pólizas de egresos o de pago son documentos contables y administrativos que comprueban el gasto ejercido por algún concepto en el caso que nos ocupa en la emisión de **cheques**. Lo que equivale a decir que es una forma de resguardo documental del ejercicio del dinero público que refleja el por qué y cómo se gastó el recurso financiero.

Razón por la cual cada gasto realizado debe estar contemplado en un soporte documental llámese pólizas de cheques de la tesorería, los que permiten posteriormente su comprobación ya sea por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México o bien por la contraloría interna a través de auditorías internas.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que si puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracciones IV, II y 4I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

De las consideraciones expuestas, se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, en consonancia con lo estipulado en la Carta Magna se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos. Efectivamente, la ley busca garantizar a las personas el acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Es oportuno señalar, que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, por el que se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 2204-II, del jueves 1 de marzo de 2007, quedó establecido de manera implícita que el derecho de acceso a la información pública, se puede llegar a materializar en un acceso a los archivos, registros y documentos públicos. Ello se puede constatar de lo dispuesto en los considerandos del dictamen citado, en la parte en la que se explica el alcance y contenido del principio contenido en la fracción primera del segundo párrafo del artículo 6º mencionado, y que a la letra señala lo siguiente: **"LOS PRINCIPIOS 1) Fracción primera.** Contiene el principio básico que anima la reforma, **toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública.** Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público. Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar quiénes son los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. Puede afirmarse que este comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal, e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal. Para evitar una redacción demasiado compleja en el texto constitucional, se convino que la frase "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal", comprendía todo el universo de los sujetos obligados. Es necesario puntualizar que el sentido de la reforma al incluir el término "entidades" no se refiere a todas aquellas que están contenidas en la Constitución, ya que es voluntad de esta Legislatura que se incluyan para la interpretación de dicho término, aquellas del sector paraestatal contenidas en la Constitución, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Dejando claro que no se refiere a entidades de interés público a las que hace mención el artículo 41 de la Constitución, toda vez que ya están reguladas por ésta y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.**"

Por otra parte, con mayor claridad sobre el contenido material del derecho de acceso a la información pública, en el propio dictamen en cuestión, se reproduce el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, presentado y aprobado el día 28 de noviembre de 2006, en cuyo texto se argumenta la necesidad de la reforma al artículo sexto de la Constitución, en atención al problema de la heterogeneidad en las leyes de transparencia en México. Dice el acuerdo: **"La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete el presente acuerdo al tenor de las siguientes Consideraciones 1. Que**

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución de **EL SUJETO OBLIGADO** tiene, y que se identifican con cada uno de estos rubros denominados Capítulos en un Presupuesto. Por lo que de conformidad con la Ley de la materia, según lo mandatan los artículos 11 y 41, con relación a los artículos 2 y 3, se prevé que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado Sujeto Obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

I. a III. ...

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

...

**Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.**

**Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.**

---

mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, se adicionó el artículo 6 de la Constitución General, para consagrar el derecho a la información como una garantía individual. 2. Que nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tanto vinculatorios como declarativos, en los que se señala el derecho a la información como un derecho universalmente reconocido e inherente a los regímenes democráticos. 3. Que el derecho a la información, en tanto garantía fundamental de toda persona, **implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos**; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información, las libertades de expresión y de imprenta; el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna, es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado."

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el caso de haberse realizado contrataciones por adquisiciones de bienes o servicios que por cualquier tipo de adjudicación o por administración implicó que el **SUJETO OBLIGADO** haya realizado pagos o gastos por ello, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican el interés de su publicidad, por las siguientes razones: **Primero**, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. **Segundo**, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, porque **está relacionada o vinculada** con los procesos de licitación en la contratación de bienes y servicios, asimismo se vincula con la ejecución del gasto, y que de conformidad con el artículo 12, informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, los cuales si son información pública de oficio.

En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.





**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

lo estipulado por adquisición de bienes o servicios que se deben adjudicar a través de licitaciones públicas a través de las modalidades de Invitación restringida o Adjudicación directa.

Por tanto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

***Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos.
- Que el las pólizas de cheques o pagos realizados a la Comisión Federal de Electricidad, Comisión del Agua del Estado de México y Comisión Nacional del Agua del 18 de agosto de 2009 a la fecha es de carácter publica vinculada a información publica de oficio.
- Que lo ingresos es información de cráter publica de oficio

**SEPTIMO.- Análisis de la respuesta y del alcance remitido por el SUJETO OBLIGADO para saber si satisface o no la solicitud planteada,**

En este punto se analizará el **inciso b)** de la litis, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO y del alcance**, y así poder determinar si la misma satisface o no los requerimientos hechos por **EL RECURRENTE**.

Conviene recordar que **EL RECURRENTE** solicitó

- Copia de los comprobantes de pago realizados a la: Comisión Federal de Electricidad, Comisión del Agua del Estado de México y Comisión Nacional del Agua del 18 de agosto de 2009 a la fecha.

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Asimismo, solicito el **monto preciso de lo recaudado por la tesorería municipal y sapase concepto de impuesto predial y servicio de agua potable del 1 de enero de 2010 a la fecha**

Por lo que pos cuestiones de orden y método se entrara al análisis del - **primer requerimiento-**, en este sentido respecto a comprobantes de pago realizados a la: Comisión Federal de Electricidad, Comisión del Agua del Estado de México y Comisión Nacional del Agua del 18 de agosto de 2009 a la fecha.

En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** entrego como respuesta en archivo adjunto la siguiente información relacionada a este requerimiento lo siguiente:

- 1) Estado de cuenta por fecha al 31 de Diciembre de 2009 de la Comisión Federal de Electricidad.
- 2) Estado de cuenta por fecha al 31 de Marzo de 2010 de la Comisión Federal de Electricidad.
- 3) Pólizas de la Comisión Nacional del Agua:
  1. Póliza de Cheque 145 de fecha 16 de Abril de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Noviembre de 2009.
  2. Póliza de Cheque 0082 de fecha 23 de Marzo de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Octubre de 2009.
  3. Póliza de Cheque 4686 de fecha 18 de Febrero de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Septiembre de 2009.
  4. Póliza de Cheque 00049 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Enero de 2010.
  5. Póliza de Cheque 4509 de fecha 19 de Enero de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Agosto de 2009.
  6. Póliza de Cheque 00046 de fecha 19 de Enero de 2010 por concepto deservicio de Cloración de Agua Potable del mes de Diciembre de 2009.
  7. Póliza de Cheque 010 de fecha 22 de Diciembre de 2009 por concepto de Servicio de Cloración a las fuentes de Agua Potable del mes de Noviembre 2009.
  8. Póliza de Cheque 0001 de fecha 30 de Noviembre de 2009 por concepto de Servicio de Cloración a las fuentes de Agua Potable del mes de Agosto, Septiembre y Octubre Noviembre 2009.
  9. Póliza de Cheque 0003 de fecha 07 de Octubre de 2009 por concepto de Servicio de Cloración a las fuentes de Agua Potable del mes de Julio 2009
- 4) **Pólizas de la Comisión Nacional del Agua.**
  1. Póliza de Cheque 136 de fecha 14 de Abril de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Noviembre de 2009

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

2. Póliza de Cheque 0041 de fecha 17 de Marzo de 2010 por concepto de Agua Potable del mes de Octubre 2009
3. Póliza de Cheque 4583 de fecha 13 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
4. Póliza de Cheque 4582 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
5. Póliza de Cheque 4581 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
6. Póliza de Cheque 4580 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
7. Póliza de Cheque 4579 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
8. Póliza de Cheque 4578 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
9. Póliza de Cheque 4577 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
10. Póliza de Cheque 4576 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
11. Póliza de Cheque 4575 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
12. Póliza de Cheque 4574 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
13. Póliza de Cheque 4573 de fecha 16 de Febrero de 2010 por concepto de Perforación de Pozo
14. Declaración de pago
15. Póliza de Cheque 4506 de fecha 15 de Enero de 2010 por concepto de Derechos de Agua Potable del cuarto trimestre de 2009
16. Póliza de Cheque 4505 de fecha 15 de Enero de 2010 por concepto de Derechos de Agua Potable del cuarto trimestre de 2009

**5) Pólizas a la Comisión Federal de Electricidad**

4. Póliza de Cheque 4506 de fecha 23 de Febrero de 2010 por concepto de Suministro de Energía Eléctrica
5. Póliza de Cheque 4565 de fecha 12 de Febrero de 2010 por concepto de Suministro de Energía Eléctrica
6. Póliza de Cheque 4180 de fecha 10 de Septiembre de 2009 por concepto de pago de Tiempo extra por Obra del 20 de Enero al 20 de Febrero de 2009

Por lo que ante la inconformidad planteada sobre la información incompleta remitida por el **SUJETO OBLIGADO** en la que manifiesta que únicamente remite estados contables que de ninguna manera corresponden a los comprobantes de pago que solicité. de tal suerte que el sujeto obligado debe entregar los recibos, fichas de depósito, comprobantes de transferencias electrónicas, pólizas o cualquier otro documento que comprueben los pagos mencionados en la

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

solicitud, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de subsanar el error de interpretación del cual reconoce a través del informe de justificación e con posterioridad remite al Correo Electrónico la siguiente información.

1. Recibo de Luz del periodo 04 de Septiembre al 06 de Octubre de 2009.
2. Recibo de Luz del periodo 05 de Noviembre al 04 de Diciembre de 2009.
3. Recibo de Luz del 30 de Diciembre de 2009.
4. Recibo de Luz del periodo 04 de Septiembre al 05 de Octubre de 2009.
5. Recibo de Luz del periodo 04 de Diciembre 2009 al 05 de Enero de 2010.
6. Recibo de Luz del periodo 05 de Noviembre al 04 de Diciembre de 2009.
7. Recibo de Luz del periodo 05 de Enero al 10 de Febrero de 2010.
8. Recibo de Luz del periodo 05 de Enero al 03 de Febrero de 2010.
9. Recibo de Luz del periodo 05 de Enero al 03 de Febrero de 2010.
10. Recibo de Luz del periodo 05 de Enero al 03 de Febrero de 2010.
11. Recibo de pago en institución bancaria de marzo
12. Recibo de pago en institución bancaria de marzo
13. Recibo de pago en institución bancaria de marzo.
14. Recibo de pago en institución bancaria de marzo
15. Recibo de pago en institución bancaria de marzo
16. Recibo de Luz del periodo 30 de Noviembre al 29 de Diciembre de 2009
17. Recibo de Luz del periodo 04 de Diciembre de 2009 al 05 de Enero de 2010
18. Recibo de Luz del periodo 04 de Diciembre de 2009 al 05 de Enero de 2010.
19. Recibo de Luz del periodo 08 de Febrero de 2010 al 28 de Febrero de 2010

De lo anterior se deduce que en efecto la información que fue remitida a este Instituto, satisface la solicitud, respecto a dicho requerimiento, por lo que queda satisfecha el derecho de acceso a la información en virtud que la misma será de su conocimiento al momento de la notificación de la Resolución, satisfaciendo este requerimiento estipulado

En tal sentido este requerimiento de solicitud fue claros, precisos y congruentes respecto a la solicitud materia de la presente litis por ende es de considerar que el **SUJETO OBLIGADO** si dio observancia a la solicitud respecto de este requerimiento.

Por lo anterior este Ponencia considera que se dio cumplimiento a este requerimiento en mención ya que si bien es cierto primeramente el **SUJETO OBLIGADO** entrego de manera incompleta la información requerida en este requerimiento de la solicitud respectiva, lo cierto es que con posterioridad busco modificar o cambiar su respuesta, y ante tal cambio tuvo la intencionalidad de subsanar y superar su incompletitud, para lo cual hizo entrega de los documentos fuente de la información a fin de dar respuesta puntual a lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

Cabe reconocer la intención positiva del **SUJETO OBLIGADO** ante la búsqueda en el cambio de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ante la remisión de la información proporcionada con posterioridad en el presente caso, ya que si bien debió ser entregada la información dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información, y de la cual incluso tiene conocimiento **EL**

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**RECURRENTE** a través del correo electrónico así como a través de la presente Resolución, lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o cambio de respuesta, o bien mediante complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **SOLICITANTE**, a juicio de este Pleno debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** entregue nuevamente lo ya entregado al Recurrente y a este Instituto. Sin embargo como más adelante se señala dicho modificación de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** no fue completa. Es así que cuando la información es complementada precisada o aclarada en su totalidad el conocimiento de la información se verá perfeccionado al momento en que se haga del conocimiento el sentido de la resolución y, en consecuencia, de su contenido, ya que por esta vía tendrá conocimiento del contenido del cambio de respuesta y de la información proporcionada con posterioridad por el **SUJETO OBLIGADO** y en donde se hace entrega de la información planteada en solicitud de información original.

En efecto, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente: el cambio de respuesta, y con ello la completitud o precisión que de su respuesta original hace **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la información requerida u orientar sobre el alcance de la respuesta original, de donde se deduce que no hay una actitud de **EL SUJETO OBLIGADO** para negar la información, incluso quedo superada la negativa respecto de este requerimiento por no corresponder a la solicitado al no haber adjuntado los documentos; es así que no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso respecto de este requerimiento ya que la información está disponible para su acceso al interesado en la modalidad requerida **SICOSIEM** al momento que se le notifique la presente resolución.

Cabe señalar que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o dejan de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.

Sin embargo en el caso en comento sigue habiendo materia de litis, respeto de otros requerimientos como adelante se analiza, por lo que es lamentable que la actitud positiva no haya surtido sus efectos plenamente, sin embargo lo anterior no es contrario a reconocer el envío de información por parte del **SUJETO OBLIGADO** como alcance a este Instituto ante un posible cambio de respuesta, ya que lo la Información remitida no deja de tener validez jurídica, ya que si bien **EL RECURRENTE** en el supuesto jurídico que por alguna razón no tuviera conocimiento de ello lo tendrá al momento de que se le notifique la presente resolución.

Ahora bien por cuestiones de orden y método se entrara al análisis del **-segundo requerimiento-** en este sentido respecto a monto preciso de lo recaudado por la tesorería municipal y sapase concepto de impuesto predial y servicio de agua potable del I de enero de 2010 a la fecha.

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** entrego como respuesta en archivo adjunto la siguiente información relacionada a estos requerimientos lo siguiente:

**1) Comparativo Presupuestal de Ingreso de Enero al 31 de Marzo de 2010, por concepto de Predial del Organismo Superior de Fiscalización.**

Por lo anterior esta Ponencia considera que el cumplimiento resulta incompleto en virtud que no se adjunta la información que corresponda al monto preciso recaudado por la tesorería municipal por concepto del servicio de agua potable, ya que si bien es cierto hace entrega de la información que se refiere a aun comparativo de ingresos este solo corresponde al concepto de ingreso predial no así de los ingresos por concepto de servicio de gua potable, razón por la cual resulta incompleta la información que fuera remitida por parte del **SUJETO OBLIGADO**, luego entonces no queda satisfecho el derecho de acceso a la información respecto de este requerimiento

**OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.** Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **C)** del extremo de la *litis* consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, en el considerando Quinto de esta resolución.

En este sentido, como ya se ha visto a lo largo de la presente resolución, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO es incompleta** a lo solicitado, actualizándose de esta forma lo señalado por la segunda parte de la fracción II del artículo 71 de la LEY de la materia:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*II. **Se les entregue la información incompleta** o no corresponda a la solicitada;*

...

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso.

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se **modifica** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto al Noveno de esta resolución.

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** en **VIA SICOSIEM**, el **soporte documental que contenga:**

- Monto de lo recaudado por la tesorería municipal por concepto de servicio de agua potable del 1 de enero de 2010 a la fecha de la solicitud.

**TERCERO.-** Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SIETE 07 DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS;**

**EXPEDIENTE:** 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.-  
FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS  
ANTERIORES.**

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL  
DIEZ (2010), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00628/INFOEM/IP/RR/A/2010.**